



Declaración definitiva

Zona Acústicamente
Saturada

N₁ - COCA

Medidas

Enero 2023





1- EFECTOS NEGATIVOS DEL RUIDO SOBRE LA SALUD

- Referencia: El ruido ambiental en Europa — 2020. EEA. European Environment Agency
- La **exposición prolongada al ruido** puede afectar de distintas formas a la salud, produciendo **molestias, trastornos del sueño, efectos perjudiciales en los sistemas cardiovascular y metabólico, y deficiencias cognitivas en los niños**. La AEMA calcula que la exposición a largo plazo al ruido ambiental **provoca 12 000 muertes prematuras y contribuye a 48 000 nuevos casos de cardiopatía isquémica cada año en toda Europa**. También se calcula que **22 millones** de personas sufren grandes molestias crónicas y que **6,5 millones de** personas sufren alteraciones del sueño graves y crónicas.



2 RESUMEN DE ALEGACIONES EN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- De las **55** entradas dentro de plazo (3 presentan varias veces) por lo que efectivas son 52,
 - **50** partes interesadas que presentan son de **residentes y establecimientos de hospedaje**, solicitando medidas más restrictivas y únicamente
 - **2** son de **establecimientos de hostelería u ocio**, solicitando la anulación de las medidas.
- De las **3** entradas fuera de plazo, **2** son de **residentes y 1 de establecimientos de hostelería u ocio**. Si bien entran fuera de plazo, se observa que los puntos alegados se encuentran ya tratados dentro de las alegaciones dentro de plazo, por lo que **indirectamente obtienen también respuesta**.



3 ALEGACIONES ACEPTADAS

- 2) E/1266 – AVA/2022/E/49075
 - 2.7 Sanciones por Infracciones.
 - Las infracciones muy graves, o la reincidencia en los menos graves y leves relativas a la contaminación acústica deberán implicar la revocación de la licencia concedida.
-
- Esta medida ya se encuentra contemplada en la legislación, Art. 76 Decreto Legislativo 1/2015 Prevención Ambiental, pero la revocación de la licencia en algunas ocasiones no es la solución ya que existe la posibilidad de volver a solicitar otra inmediatamente con otro titular.
 - Sí que se incluirá la siguiente medida adicional, mucho más efectiva desde el punto de vista práctico:
-
- **“Se podrá clausurar temporalmente la actividad, si se computan dos expedientes sancionadores graves en un año”.**



3 ALEGACIONES ACEPTADAS

- 12) E/1291 - AVA/2022/E/49510
- 12.1. No autorizar la instalación de nuevas terrazas y/o ampliación de las existentes, comprobar la superficie verdaderamente ocupada, pues actualmente exceden en mucho la concedida, se revise si las mamparas utilizadas están homologadas y no sean un peligro para los viandantes, ya que se han producido caídas de personas al tropezar con los sistemas de las mismas con hierros que sobresalen hacia la plaza.

- Relativo a la seguridad, no es objeto de esta zona ZAS.

- **“ Medidas de control de aplicación de la medida: Para las terrazas existentes en la zona se llevará un control especial de su legalidad, en cuanto a la posición, delimitación, superficie, aforo, mobiliario, horarios de actividad y recogida, etc”.**



3 ALEGACIONES ACEPTADAS

- 12) 12.3. Obligación de guardar el mobiliario de terrazas dentro de los locales
-
- Regulado en artículo 12 (Mantenimiento) de la Ordenanza de Terrazas, pero se complementará con una medida adicional para evitar aglomeraciones en el exterior de los establecimientos, una vez, cerradas y recogidas.

- “Sistema de recogida: las terrazas se deberán recoger, con las medidas silenciosas adecuadas que sean necesarias, y de tal manera que sea imposible su uso fuera de horarios”.



3 ALEGACIONES ACEPTADAS

- 43) E/1380- VIRTUAL/2022/E/46501
 - 43.2. 4.4.- Controlador – Limitador con sistema de transmisión de datos.
 - Lo que tiene que hacerse es velar por que se cumpla la ordenanza que ya existe. Los niveles de presión sonora en los locales musicales no se cumplen en algunos casos de forma sistemática.
-
- De acuerdo al Artículo 25 de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones, los establecimientos necesarios disponen ya de limitador.

- **“Revisión de limitadores de sonido**
 - Se desarrollará una campaña de revisión de oficio de los limitadores-registradores de los locales de ocio de la zona.



3 ALEGACIONES ACEPTADAS

- 43.6. 4.5.- Reducción de la presión sonora a 80dB 30 minutos antes del cierre.
- Con la anterior medida se pueden programar los Limitadores para que 30 minutos antes del cierre la música se reduzca a 80 dB por ejemplo, con objeto de que al iniciarse el desalojo del local se reduzca el ruido que se escapa por las puertas. Así se recoge esta medida en la zona ZAS de Burgos.
- “Todos los establecimientos del párrafo anterior, deberán tener instalado un controlador-limitador de sonido en el que queden configurados los dos niveles de emisión. El normal de funcionamiento de la actividad en función del aislamiento acústico del local y el de 80 dBA desde media hora antes del cierre de la actividad.”
-
- Indirectamente puede aumentar el ruido al salir antes los clientes a la calle, pero para evitar que puedan alargar las sesiones, reduciendo el periodo entre actividades y fomentando la concatenación de las mismas, se incluirá una nueva medida.

- **“Revisión de limitadores de sonido:**
- **En dicha revisión de oficio, será obligatoria la programación de limitadores para que se produzca el corte de la música en todos los periodos en los que los establecimientos deban encontrarse cerrados”**



4 MEDIDAS DEFINITIVAS ZAS N₁ COCA

- a) **No otorgar nuevas licencias a actividades potencialmente ruidosas.** Se entenderán como nuevas licencias las sujetas a compatibilidad de actividades en establecimientos e instalaciones destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas (Decreto-ley 8/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifica la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- b) **No se autorizará la modificación o ampliación de actividades, salvo que lleven aparejadas la disminución de los valores de inmisión. En este sentido, cabe indicar que:**
- **No se autorizará la instalación de nuevas terrazas y/o aumento de las existentes.**
 - **No se autorizarán amenizaciones con música en directo, de carácter privado, en el exterior de los locales.**



4 MEDIDAS DEFINITIVAS ZAS N1 COCA

c) Limitar el horario de funcionamiento de las actividades y establecimientos existentes, de la siguiente manera:

c.1) Antelación de la recogida y cierre de las terrazas, de tal forma que los establecimientos con terraza en la zona, deberán asegurarse que la terraza **queda completamente recogida** en el siguiente horario:

01:00 horas – domingo a jueves y festivos

02:00 horas – viernes, sábados y vísperas de festivos.

- **Medidas de control de aplicación de la medida:** Para las terrazas existentes en la zona se llevará un control especial de su legalidad, en cuanto a la posición, delimitación, superficie, aforo, mobiliario, horarios de actividad y recogida, etc.
- **Sistema de recogida:** las terrazas se deberán recoger, con las medidas silenciosas adecuadas que sean necesarias, y de tal manera que sea imposible su uso fuera de horarios.

c. 2) Para actividades con más de un epígrafe en el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece un límite horario para compatibilizar las actividades en **4h**, es decir, que entre el **cierre legal** de una actividad y la apertura de la siguiente han de transcurrir un mínimo de **4h**.



4 MEDIDAS DEFINITIVAS ZAS N1 COCA

d) Revisión de limitadores de sonido:

d.1) Se desarrollará una campaña de revisión de oficio de los limitadores-registradores de los locales de ocio de la zona.

d.2) En dicha revisión de oficio, será obligatoria la programación de limitadores para que se produzca el corte de la música en todos los periodos en los que los establecimientos deban encontrarse cerrados.



4 MEDIDAS DEFINITIVAS ZAS N1 COCA

- e) Se podrá clausurar temporalmente la actividad, si se computan dos expedientes sancionadores graves en un año.

- f) Institucionalizar la Mesa de Ocio Nocturno como Grupo de Trabajo ZAS, incluyendo a todas las partes interesadas, para el control y seguimiento de zonas acústicamente saturadas. En dicho grupo de trabajo se incluirán todas las Áreas del Ayuntamiento con competencias en la materia. La periodicidad de las reuniones se establecerá por el grupo, en función de las tareas y de los avances realizados.



5 OBJETIVOS PERSEGUIDOS

- **1- Reducción de los niveles de ruido ambiente en la zona, en horario nocturno, hasta permanecer por debajo del límite ZAS, sin afectar significativamente a la actividad principal del ocio nocturno, buscando un punto de equilibrio entre el derecho de los residentes al descanso y el de los hosteleros al ejercicio de su actividad.**
- **2 - Aumento del valor añadido de la zona en todos los sentidos**
- **3- Imagen positiva hacia la población de Valladolid, de normalidad y cooperación entre residentes y hosteleros de la zona, para conseguir un bien común: descanso y ocio nocturno de calidad.**



5 OBJETIVOS PERSEGUIDOS

- **4 – Aportar nuestra experiencia** a la Junta de Castilla y León que está en pleno proceso de elaboración de una **ORDEN que modifique la Orden IYJ 689, que determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas** que se desarrollen en los establecimientos públicos y espacios abiertos de CyL. Dicha Orden tiene, entre otros objetivos, **el incluir como criterio relevante y objetivado en el régimen de horarios, las llamadas zonas acústicamente saturadas (ZAS), definidas en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.**
- De esta forma y unida al resto de medidas transversales indicadas, se espera solucionar el problema de ruido excesivo por ocio nocturno en la zona.



6 APROBACION DEFINITIVA ZAS N1 COCA

Junta de Gobierno del miércoles 01/02/2023



MUCHAS
GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

